Constancia: Para los fines pertinentes se deja constancia que el día veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022), fue sometido a reparto y allegado mediante correo electrónico el presente proceso con **Resolución de Acusación**, seguido en contra del señor **DANIEL ROMERO RÍOS**, por los delitos de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**. Consta 9 archivos tipo PDF. Pasa a Despacho para que se adopte la decisión que en derecho corresponda.

JORGE ALIRIO OROZCO CORTÉS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**2022-00022**
INDICIADOS:	Daniel Romero Ríos
DELITOS:	Homicidio en Persona Protegida y Otros
ACTUACIÓN:	Asume conocimiento y deja a disposición de las partes
AUTO Nº:	**261**

Vista la constancia que antecede y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 400 de la ley 600 de 2000, se asume el conocimiento de la presente actuación, impulsada en contra de del señor DANIEL ROMERO RÍOS, por los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, DESAPARICIÓN FORZADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, dándose por iniciada la etapa de juzgamiento.

En consecuencia, el expediente digital quedará a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría de estos Despachos por el término de quince (15) días hábiles, para los efectos de que trata el artículo 400 de la Ley 600 de 2000.

De igual forma se ordena que por el Centro de Servicios se convoque a los sujetos procesales para audiencia preparatoria el día **dieciséis (16) de septiembre de 2022 a las 3:00 P.M**,

dejándoles en claro que, si la judicatura no encuentra necesario decretar ninguna prueba de manera oficiosa y si ninguno de los sujetos procesales eleva petición dentro del traslado del artículo 400 de la Ley 600 de 2000, conforme a la línea jurisprudencial vigente se llevará a cabo audiencia pública.

Corte Suprema de Justicia en el proceso N° 20929 M.P, Hernán Galán Castellanos del 13 de julio de 2005, donde se dijo que:

> *"De conformidad con el artículo 401 del Código de Procedimiento Penal, la audiencia preparatoria tiene por objetivo agotar una etapa de preparación de la audiencia pública, en cuanto permite a los sujetos procesales cuestionar la validez de la actuación cumplida, proponiendo nulidades o solicitando las pruebas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, aspectos sobre los cuales el juez debe pronunciarse oficiosamente. En consecuencia, su omisión no constituye un quebrantamiento para la estructura del proceso cuando no se requiera pronunciamiento respecto de ningunos de los aspectos para los cuales fue prevista por el legislador, ya que ello implica que las partes no cuestionan el trámite cumplido, ni tiene pruebas que solicitar y que el juez por su parte, no advierte irregularidades ni estima necesaria ordenar pruebas."*

CÚMPLASE

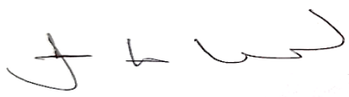

DIEGO HERRERA LOZANO
JUEZ